



Comunidad General de Usuarios
del Bajo Guadalquivir

ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

JUNTA GENERAL, 25 DE JUNIO DE 2026

ÍNDICE

CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN Y CARACTERÍSTICAS	1
CAPÍTULO II. DE LAS OBLIGACIONES Y LAS CARGAS	3
CAPÍTULO III. DE LOS BIENES Y LAS OBRAS	5
CAPÍTULO IV. DEL USO DE LAS AGUAS	7
CAPÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	9
CAPÍTULO VI. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	11
A) DEL PRESIDENTE.....	11
B) DEL VICEPRESIDENTE.....	11
C) DEL SECRETARIO.....	12
D) DEL TESORERO.....	12
E) DE LA JUNTA GENERAL.....	12
F) DE LA JUNTA DE GOBIERNO.....	16
G) DEL JURADO DE RIEGOS.....	17
H) DE LA ADMINISTRACIÓN.....	17
DISPOSICIÓN ADICIONAL	19
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	19
REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO	20
REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGOS	25
ANEXOS	29

CAPITULO I. CONSTITUCIÓN Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 1. Las Comunidades de Regantes titulares de los aprovechamientos de las aguas del Canal del Bajo Guadalquivir se constituyen en Comunidad General de Usuarios del Bajo Guadalquivir, con domicilio en Las Alcantarillas, Carretera A-8030 km. 12, término municipal de Utrera (Sevilla), sin que un cambio de domicilio suponga modificación de los Estatutos.

Artículo 2. Pertencen y forman parte integrante de la Comunidad General de Usuarios del Bajo Guadalquivir, las siguientes Comunidades de Regantes:

COMUNIDAD DE REGANTES	SUPERFICIE (ha)
COMUNIDAD DE REGANTES DEL BAJO GUADALQUIVIR	38.264
COMUNIDAD DE REGANTES DEL SECTOR B-XII DEL BAJO GUADALQUIVIR	15.085
COMUNIDAD DE REGANTES LAS MARISMAS DEL GUADALQUIVIR	12.836
COMUNIDAD DE REGANTES SECCION SEGUNDA DE MARISMAS	4.238
COMUNIDAD DE REGANTES SECCION PRIMERA DE MARISMAS	2.337
COMUNIDAD DE REGANTES EMBALSE TORRE DEL AGUILA	2.240
COMUNIDAD DE REGANTES VALDEOJOS-HORNILLO	732
COMUNIDAD DE REGANTES EL TORIL Y QUINCENA	410
SUPERFICIE TOTAL	76.142

Artículo 3. El ingreso de una Comunidad de Regantes en la Comunidad General después de su constitución exigirá la previa adopción, por la Junta General de aquélla, del pertinente acuerdo, en el que se haga constar el compromiso expreso y formal de cesión gratuita a la Comunidad General de las infraestructuras que por ésta se estimen, en su caso, de uso común, así como a cumplir las Ordenanzas, Reglamentos y los acuerdos de los órganos de gobierno de esta Comunidad General y a satisfacer las cuotas y derramas que sean procedentes.

Artículo 4. La Comunidad General es la coordinadora para el uso de las aguas comunes que disponen todas y cada una de las Comunidades de Regantes integradas en la misma. Al mismo tiempo dichas Comunidades mantienen su total y absoluta independencia de acuerdo con lo que previene la normativa vigente.

Artículo 5. Constituye el objeto de la Comunidad General:

1. La defensa de los derechos y la conservación y fomento de los intereses comunes a las Comunidades integradas, con especial referencia a la coordinación en el uso y buen

aprovechamiento de las aguas del Canal del Bajo Guadalquivir, velando porque se realice bajo los principios de austeridad, economía y equidad.

2. La representación conjunta y global de tales Comunidades y de sus respectivos partícipes, en sus relaciones con el Organismo de Cuenca y demás entidades y corporaciones administrativas y terceras personas, en cuanto afecte al Canal del Bajo Guadalquivir y a los indicados derechos e intereses comunes, sin perjuicio de las acciones que a cada Comunidad de Regantes puedan corresponder.
3. Las relaciones entre las Comunidades integradas para evitar conflictos y litigios entre las mismas, a cuyo fin todas y cada una de ellas se someten voluntariamente a estas Ordenanzas y sus Reglamentos.
4. La redacción de cuantos informes, peticiones y propuestas se estimen convenientes y la adopción de las medidas oportunas en relación con los asuntos que afecten a intereses comunes.
5. El ejercicio de las demás funciones y competencias que se le atribuyan legal o reglamentariamente, incluida, en su caso, la participación y representación en los distintos órganos del Organismo de Cuenca.

Artículo 6. Será causa de extinción de la Comunidad General:

1. El acuerdo adoptado en Junta General extraordinaria por las tres cuartas partes de los miembros de la misma.
2. La fusión con otra Comunidad General si así lo acuerda la Junta General.
3. La resolución del Organismo de Cuenca adoptado en expediente sancionador.
4. Cualquier otra establecida legalmente.

Una vez aprobada la extinción de la Comunidad se procederá a la liquidación de sus bienes patrimoniales con arreglo a lo dispuesto en el Código Civil para la liquidación de las Sociedades.

CAPITULO II. DE LAS OBLIGACIONES Y LAS CARGAS

Artículo 7. Todas las Comunidades de Regantes con concesión de aguas en el Canal del Bajo Guadalquivir están obligadas a formar parte de la Comunidad General y únicamente sus representantes a ser elegidos para desempeñar cualquier cargo de la misma.

No obstante, para las nuevas Comunidades de Regantes que pudieran constituirse con concesión de aguas en el Canal del Bajo Guadalquivir, se instará a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, como órgano competente y responsable al efecto, para que las obligue a su integración en esta Comunidad General.

Artículo 8. Cada una de las Comunidades de Regantes integradas en la presente Comunidad General tiene derecho a la utilización de sus aguas de acuerdo con las concesiones que en su día obtuvieren y su coordinación con la Comunidad General proporcionará una mejor utilización de dichas aguas.

Artículo 9. La Comunidad General se obliga a sufragar los gastos necesarios para su constitución y funcionamiento y para la construcción, reparación, conservación y mejora, en su caso, de sus obras y dependencias propias, así como para la realización de cuantas gestiones y diligencias se practiquen en beneficio de la misma y defensa de los intereses comunes.

Artículo 10. Las cargas y gastos de la Comunidad General serán soportados por todas y cada una de las Comunidades de Regantes en ella integradas, en proporción a su superficie con derecho a riego reconocida por el Organismo de Cuenca.

Artículo 11. Cada Comunidad de Regantes, proporcionalmente a su superficie, vendrá obligada a satisfacer las cuotas y derramas que le correspondan para cubrir los gastos de la Comunidad General, que harán efectivas en el modo y plazo acordado por la Junta General que apruebe los presupuestos o la imposición de tales cuotas o derramas.

Artículo 12. La Comunidad de Regantes que integrada en la presente Comunidad General no efectúe el pago de las cuotas que le correspondan en los términos prescritos en estas Ordenanzas, satisfará un recargo del 20 %, momento en que se procederá a su reclamación por vía administrativa o judicial, devengando desde dicho momento el interés legal del dinero. Los gastos que se generen por la reclamación serán en todo caso exigibles a la entidad morosa.

Artículo 13. Ninguna Comunidad de Regantes integrada podrá ser exonerada por entero de las obligaciones y cargas inherentes a su participación en el aprovechamiento colectivo de las aguas y demás elementos comunes.

Artículo 14. Las Comunidades de Regantes integradas en la Comunidad General están obligadas a colaborar y apoyar al personal de ésta para permitir el acceso a las infraestructuras que sean necesarias (estaciones de bombeo, balsas, válvulas, etc.) para la correcta explotación del Canal del Bajo Guadalquivir, contando para tal fin si es necesario con la policía de aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Artículo 15. La Comunidad General tendrá acceso a todos los contadores y válvulas de corte de las tomas directas del Canal del Bajo Guadalquivir, así como a los de sus canales y acequias derivadas. Las válvulas de corte únicamente podrán ser manipuladas por personal de la Comunidad General y de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, previo conocimiento de la Comunidad de Regantes afectada.

Artículo 16. Para el cumplimiento de sus fines, la Comunidad General, como Corporación de Derecho Público que es, gozará de plena personalidad jurídica, con autonomía económica y capacidad para adquirir, poseer, enajenar y, en general, administrar y disponer de toda clase de bienes y derechos.

CAPITULO III. DE LOS BIENES Y LAS OBRAS

Artículo 17. La Comunidad General gestionará la explotación y buen funcionamiento de todas aquellas obras hidráulicas comunes a las Comunidades de Regantes integradas en ella.

Artículo 18. La Comunidad General formará bajo su tutela y administración un inventario (Anexo 1) en el que se relacionarán detalladamente los canales, conducciones, caminos de servicio, edificios y demás bienes bajo su control al que se irán incorporando los que adquiera en lo sucesivo o cuantas obras se ejecuten en el futuro.

Artículo 19. Las obras hidráulicas a explotar por la Comunidad General serán de acceso exclusivo al personal de esta Comunidad y al de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y contarán con las medidas de seguridad necesarias para que no puedan ser manipuladas por personal ajeno.

Artículo 20. Los gastos que se originen con motivo de los trabajos de conservación y reparación de las obras gestionadas por la Comunidad General que sean de interés a todos los partícipes serán de cuenta de toda la Comunidad; las de aprovechamiento parcial, con cargo a los interesados en las mismas, correspondiendo a cada partícipe las de su exclusivo interés particular.

En cualquier caso, los gastos de las obras que afecten al Canal Principal siempre repercutirán entre todas las Comunidades de Regantes, proporcionalmente a su superficie.

Todas las obras estarán dirigidas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y no podrán ser ejecutadas sin su autorización.

Artículo 21. La Junta de Gobierno podrá solicitar al Servicio de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el estudio, la elaboración de proyectos y la ejecución de obras de interés común para el mejor aprovechamiento o la mejor calidad de las aguas del Canal del Bajo Guadalquivir, contando previamente con la aprobación de la Junta General.

Sólo en casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir a la Junta General, podrá la Junta de Gobierno solicitar bajo su responsabilidad al Servicio de Explotación la ejecución de los trabajos mencionados en el párrafo anterior, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta de su solicitud y someterla a aprobación.

Una vez redactados los proyectos, las obras podrán ser realizadas por la Comunidad General o por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en cuyo caso se imputará el coste de las obras a las tarifas de las Comunidades de Regantes partícipes o por cualquier otra forma administrativa vigente.

Los partícipes de la Comunidad General están obligados a facilitar la realización de las obras y trabajos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 22. No podrá efectuarse obra ni trabajo alguno en los aprovechamientos de la Comunidad General, ni aún los de limpieza y reparaciones ordinarias, sin la previa autorización del

Servicio de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y de la Junta de Gobierno.

Artículo 23. Las Comunidades integradas apoyarán la ejecución de obras de mejora en la administración y distribución de las aguas.

Artículo 24. Corresponde a la propia Junta de Gobierno la autorización de las obras de reforma y ampliación que las Comunidades de Regantes integradas proyecten realizar a su costa en las obras incluidas en el inventario de la Comunidad General y necesariamente con la autorización del Servicio de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Artículo 25. Cualquier obra de modernización que ejecute la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la zona de actuación de esta Comunidad General deberá ser comunicada a la misma.

CAPITULO IV. DEL USO DE LAS AGUAS

Artículo 26. Dado el origen común de las aguas que cada Comunidad de Regantes emplea, la Comunidad General declara que el derecho al uso del agua es igual para todas las Comunidades integradas y proporcional a la superficie con derecho a riego.

Artículo 27. Las Comunidades de Regantes deberán dirigir sus peticiones de agua por escrito a la Comunidad General, la cual será la encargada de trasladarla al Organismo de Cuenca a través del Servicio de Explotación.

Si por cualquier circunstancia ajena a la Comunidad General, los recursos hídricos disponibles en un momento determinado no pudieran cubrir las peticiones realizadas por las Comunidades de Regantes, se realizará un reparto del caudal disponible proporcionalmente al caudal solicitado por cada una de ellas. En caso de contradicciones, el reparto se hará proporcionalmente a la superficie con derecho a riego.

Artículo 28. Cada Comunidad de Regantes deberá comunicar como mínimo con un día de antelación a la Comunidad General el caudal de agua que desea derivar en cada una de sus tomas, para conseguir una buena regulación del Canal del Bajo Guadalquivir.

Artículo 29. Cuando el caudal de agua disponible en un punto determinado del Canal del Bajo Guadalquivir sea inferior al previsto como consecuencia de un consumo excesivo aguas arriba, la Comunidad General podrá ordenar a la Comunidad o Comunidades de Regantes que corresponda la obligatoriedad de cerrar inmediatamente las tomas que se indiquen hasta que se restablezca el caudal previsto.

Si la Comunidad o Comunidades de Regantes no responden a las órdenes emitidas por la Comunidad General en la forma establecida en el párrafo anterior, se procederá al corte de agua en esas tomas.

Además de las actuaciones inmediatas que acometa la Comunidad General, la Comunidad o Comunidades de Regantes que hayan consumido más caudal del solicitado en determinadas tomas serán denunciadas y juzgadas por el Jurado de Riegos.

Artículo 30. Por circunstancias excepcionales, la Junta General podrá establecer preferencias temporales para determinados destinos o usos, por períodos inferiores a un mes, siempre que no se vulneren los intereses de los demás comuneros, que serán de obligatoria aplicación para todas y cada una de las Comunidades integradas.

Artículo 31. La Junta General podrá facultar a la Junta de Gobierno, para, en caso de urgencia, respecto de la ordenación del uso del agua, establecer criterios de obligado cumplimiento, siempre que no se vulneren los intereses de los demás comuneros, dando cuenta en la Junta General inmediata posterior a la adopción del acuerdo, de cuáles han sido las razones que han motivado la implantación urgente del nuevo criterio.

Artículo 32. Las disposiciones y reglas que se establezcan habrán de tener en cuenta los límites de la normativa emanada al respecto por el Organismo de Cuenca, con especial atención a los Planes de Explotación del Canal que en cada momento se encuentren en vigor.

CAPITULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33. Incurrirán en falta por infracción de estas Ordenanzas, que se corregirán por el Jurado de Riegos de esta Comunidad General, las Comunidades de Regantes en ella integradas que por acción u omisión cometan alguno de los hechos siguientes, que serán penados con las multas que en los mismos se indican:

- a) La que, de cualquier forma, contaminare las aguas del Canal, alterara la marcha de las aguas o las dañare, multa de 300 a 3.000 euros.
- b) La que de algún modo ensucie u obstruya los cauces o conducciones o sus márgenes o los deteriore, o perjudique a cualquiera de las compuertas y obras de fábrica y demás elementos gestionados por la Comunidad General, multa de 300 a 3.000 euros.
- c) La que deteriore los caminos de servicio, multas de 300 a 3.000 euros.
- d) La que ensucie, obstruya, deteriore o perjudique los desagües, multa de 300 a 3.000 euros.
- e) La que tome agua por cualquiera de sus tomas sin estar autorizado por la Comunidad General, multa de 300 a 3.000 euros.
- f) La que tomare mayor cantidad de agua en una o varias tomas de la que tiene solicitada o concedida por la Comunidad General o la aplicara a uso distinto del autorizado, multa de 300 a 3.000 euros.
- g) La que en cualquier momento, teniendo concesión de agua, tomase el agua del Canal o canales derivados por otros medios que no sean las tomas concedidas, multa de 300 a 3.000 euros.
- h) La que produjese encharcamientos, salvo casos fortuitos, en cualquier terreno público o privado, multa de 300 a 3.000 euros.
- i) La que manibre en las compuertas controladas por la Comunidad General sin autorización y sin causa justificada, aunque fuera para cerrarla o disminuir su caudal de entrada, multa de 300 a 3.000 euros.
- j) La que desobedezca las órdenes o indicaciones del personal de la Comunidad General, le falte el debido respeto o impidiere a éstos el acceso a las fincas, estaciones de bombeo e instalaciones para su inspección y control, multa de 300 a 3.000 euros.
- k) La que infringiere las disposiciones de las Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad General o los acuerdos que sus órganos de gobierno adoptaren en el ejercicio de sus competencias o en general por cualquier abuso o exceso, aunque en las mismas no se haya previsto, ocasione perjuicios a la Comunidad General, multas de 300 a 3.000 euros, variables de acuerdo con la semejanza a algunos de los casos anteriores.

Artículo 34. Podrá ser dispensada de la falta aquella Comunidad de Regantes que la realizare por causa justificada para evitar un mal mayor.

Artículo 35. Las multas que para cada caso se fijan en el artículo 33 se entienden son sin perjuicio de imponer además al infractor la indemnización de daños y perjuicios que hayan sido causados a la Comunidad General o a alguno de sus partícipes, o a aquella y éstos a la vez.

Artículo 36. Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto a la propiedad de un partícipe de la Comunidad pero dé lugar a desperdicios de agua o mayores gastos para la conservación de las obras, se valorarán los perjuicios por el Jurado de Riegos considerándolos causados a la Comunidad General, que percibirá la indemnización correspondiente.

Artículo 37. Las Comunidades de Regantes integradas en esta General que, por acción u omisión, infringieran estas Ordenanzas o sus Reglamentos o desatendieren los acuerdos obligatorios adoptados por los órganos de gobierno dentro de sus competencias, serán sancionadas por el Jurado de Riegos de acuerdo con los criterios antes expuestos, previo requerimiento por plazo máximo de quince días.

Artículo 38. Las faltas prescribirán a los sesenta días contados desde aquel en que se compruebe el daño, si durante ese tiempo no hubiese sido denunciada.

Artículo 39. Si los hechos constituyeran delito o fueran cometidos por personas ajenas a las Comunidades de Regantes, la Junta de Gobierno los pondrá en conocimiento de la autoridad judicial o administrativa competente.

CAPITULO VI. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

A) DEL PRESIDENTE

Artículo 40. La Comunidad General tendrá un Presidente elegido por la Junta de Gobierno entre los miembros designados por cada Comunidad de Regantes a integrarla, que lo será al mismo tiempo de la Junta de Gobierno. Para ser elegible, además de los requisitos del artículo 53, será preciso que el candidato sea partícipe de una de las Comunidades de Regantes integradas, en la que ostente el cargo de Presidente o miembro de la Junta de Gobierno o del Jurado de Riegos. El cese en el cargo de origen, por incumplimiento o falta sobrevenida de los requisitos del artículo 53, ocasionará así mismo el cese en el de Presidente de la Comunidad General y de la Junta de Gobierno.

La duración del cargo será de cuatro años y es honorífico, obligatorio y gratuito, sin perjuicio del abono de los gastos y dietas correspondientes al desempeño del cargo.

Artículo 41. Compete al Presidente de la Comunidad:

- a) Ostentar la representación legal de la corporación, con facultad de delegación para casos concretos y de otorgar poderes a favor de otros cargos y empleados de la Comunidad, procuradores de los tribunales, etc.
- b) Convocar y presidir la Junta General en todas sus reuniones y dirigir la discusión en sus deliberaciones.
- c) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos.
- d) Comunicar los acuerdos de la Junta General a la Junta de Gobierno y al Jurado de Riegos para su ejecución, cuidando de que se cumplan.
- e) Gestionar y tratar, en su carácter de representante de ésta, con la Administración y con las personas ajenas a la Comunidad.
- f) Representar a la Comunidad General en juicio y fuera de él, siendo suficiente para entablar cualquier tipo de acción legal, el acuerdo en tal sentido de la Junta de Gobierno.

B) DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 42. La Comunidad General tendrá un Vicepresidente que lo será a su vez de la Junta de Gobierno, elegido de igual forma y con los mismos requisitos que el Presidente de la Comunidad.

La duración del cargo y su renovación será igual que la del Presidente, y la primera renovación, a los dos años de tomar posesión de su cargo.

Corresponde al Vicepresidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno, las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, así como la realización de las que le delegue el Presidente.

C) DEL SECRETARIO

Artículo 43. El Secretario de la Comunidad, que lo será a la vez de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, será elegido de entre los miembros de la Junta de Gobierno.

Corresponde al Secretario de la Comunidad:

- a) Extender en los libros correspondientes, las actas de la Junta General, de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, suscribiéndolas con el visto bueno de sus respectivos Presidentes.
- b) Certificar y autorizar, con igual visado, las oportunas ordenes y los acuerdos adoptados.
- c) Conservar y custodiar en los archivos los libros y demás documentación de la Secretaría.
- d) Todos los demás trabajos propios de su cargo que le encomiende el Presidente, por sí o por acuerdo de la Junta General, así como las funciones de contabilidad e intervención de pagos.

D) DEL TESORERO

Artículo 44. El Tesorero de la Comunidad General, será elegido de entre los miembros de la Junta de Gobierno, su mandato tendrá la duración para la que haya sido elegido como Vocal y será el encargado de efectuar los pagos y cobros de la Comunidad General, supervisar la contabilidad de la misma y custodiar la documentación correspondiente.

E) DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 45. La Junta General es el órgano soberano de la Comunidad General, correspondiéndole las facultades no atribuidas específicamente a ningún otro órgano.

La Junta General está formada por los representantes de cada una de las Comunidades integradas, propuestos por las respectivas Juntas de Gobierno, en proporción a la extensión de tierras que tengan derecho a regar, con arreglo al siguiente baremo:

Hasta 600 ha..... 1 Vocal

A partir de 601 ha..... 1 Vocal por cada 600 ha o fracción

Para determinar el número total de Vocales de cada Comunidad de Regantes se aplicará a cada partícipe el grado de la escala que le corresponda (Anexo 2).

Cada Vocal tendrá derecho a un voto.

A ningún partícipe podrá corresponderle un número de votos que alcance el 50 % del conjunto de todos los comuneros cualquiera que sea la participación de aquél en los elementos comunes y consiguientemente en los gastos de la Comunidad General.

Igualmente, las respectivas Juntas de Gobierno de cada Comunidad de Regantes propondrán un tercio del número de representantes que en la Junta General les corresponda, como suplentes para cubrir la ausencia de los titulares.

Cada Comunidad de Regantes podrá modificar a sus representantes en la Comunidad General, notificando por escrito a la Junta de Gobierno quienes cesan en los cargos y quienes serán los nuevos representantes.

Artículo 46. Corresponde a la Junta General:

1. La elección de los Vocales titulares y suplentes del Jurado de Riegos y la del Vocal o Vocales que hayan de representarla en otros órganos comunitarios de superior ámbito, si bien en este último caso podrá delegarse en la Junta de Gobierno.
2. El examen y aprobación de las cuentas anuales y de los presupuestos ordinarios, extraordinarios o adicionales, que ha de presentar la Junta de Gobierno.
3. La aprobación de los proyectos de modificación de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.
4. La orden de ejecución de las obras, trabajos o instalaciones e inversiones que proponga la Junta de Gobierno conforme al artículo 21 de estas Ordenanzas.
5. El examen de las obras, proyectos, instalaciones e inversiones que, a juicio de la Junta de Gobierno, deban ser estudiados por la Junta General para su inclusión o no en los presupuestos.
6. La autorización previa, sin perjuicio de la que corresponda otorgar al Organismo de Cuenca, a partícipes o a terceras personas, para realizar obras en las conducciones e instalaciones de la Comunidad, con el fin de una mejor utilización de las aguas.
7. El estudio sobre las reclamaciones y quejas que puedan formularse contra la Junta de Gobierno o alguno de sus Vocales.
8. La deliberación y decisión sobre utilización de determinado caudal en circunstancias excepcionales.

9. La aprobación del ingreso en la Comunidad de cualquier Comunidad de Regantes que lo solicite y se comprometa a respetar y defender los mismos intereses.
10. La adquisición o enajenación de bienes inmuebles, sin perjuicio de las facultades que, en este aspecto, competan a la Junta de Gobierno por delegación.
11. La delegación de competencias en la Junta de Gobierno.
12. El examen y decisión de cualquier otra cuestión que afecte gravemente a los aprovechamientos, a las Comunidades integradas o a la existencia de la propia Comunidad General.
13. El estudio y/o la decisión sobre asuntos de otra índole que le correspondan conforme a estas Ordenanzas o le vengán atribuidos por disposición legal, reglamentaria o resolución administrativa.
14. Para desarrollar cualquiera de los puntos anteriores, la Junta General podrá acordar y, en su caso, encargar a la Junta de Gobierno que nombre Comisiones y designe las personas que la integren, con cargo a los Presupuestos Generales.

Artículo 47. La Junta General se reunirá con carácter ordinario, en el segundo semestre de cada año y con carácter extraordinario cuando lo acuerde la Junta de Gobierno, lo juzgue oportuno el Presidente de la Comunidad o lo pida la tercera parte de los electores de la Junta General.

La convocatoria se hará por el Presidente de la Comunidad con quince días al menos de antelación a la fecha de la reunión, mediante comunicación, en la que se haga constar el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, debiendo existir un intervalo de media hora entre una y otra.

La comunicación será dirigida a la sede de cada una de las Comunidades de Regantes integradas, en cualquier forma que le permita tener constancia de su envío y recepción.

Artículo 48. Salvo lo especialmente establecido, la Junta General adoptará sus acuerdos por el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos existentes en la Comunidad General, si fuere en primera convocatoria; en segunda, bastará la mayoría simple de los votos asistentes a la reunión, cualquiera que fuere el número de éstos. A tales efectos, cada uno de los representantes de cada Comunidad integrada dispondrá de un voto, siendo admisible el voto delegado. Las votaciones serán habitualmente públicas, salvo que otra cosa se acordase por la propia Junta General.

En caso de reforma de las Ordenanzas y Reglamentos de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos o de algún asunto que, a juicio de la Junta de Gobierno, pueda comprometer la existencia de la Comunidad General o afectar gravemente a sus intereses, será indispensable para la toma de acuerdo, la aprobación por un número de partícipes que representen la mayoría absoluta del total de los votos de la Comunidad.

Artículo 49. La Junta General ordinaria anual tratará de los asuntos que previamente figuren en el orden del día, ocupándose al menos de los siguientes:

- a) Del examen y aprobación de la Memoria general y cuentas correspondientes a toda la campaña de riegos anterior, así como del Presupuesto de Ingresos y Gastos del ejercicio siguiente, que ha de presentar la Junta de Gobierno. Tales documentos estarán a disposición de los miembros de la Junta en la sede de la Comunidad General, desde la fecha de la convocatoria.
- b) De todo cuanto concierna al uso de las aguas y al mejor aprovechamiento de las mismas en el año corriente.
- c) De la aprobación de los proyectos de obras y trabajos de la Comunidad y de sus programas de actuación.

Artículo 50. En Junta General extraordinaria podrá decidirse:

- a) La destitución del Presidente de la Comunidad General o de uno o más Vocales de su Junta de Gobierno, cuando su gestión fuere notablemente perjudicial para la Comunidad General y así lo apreciaren los partícipes por una mayoría absoluta de votos de la Comunidad General. En este caso el cargo de Presidente será ejercido por el Vicepresidente de la Junta de Gobierno, sustituyéndose los Vocales por sus respectivos suplentes, por el tiempo que a ellos faltare.
- b) Deliberación y decisión, por mayoría absoluta de los votos de la Comunidad, sobre la reforma de las Ordenanzas y Reglamentos y su posterior remisión para aprobación por el Organismo de Cuenca. Cuando la modificación estatutaria consista únicamente en la actualización de la cuantía de las sanciones a imponer por el Jurado de Riegos, bastará que el acuerdo sea adoptado en Junta General ordinaria y comunicado a aquel Organismo, simplemente.
- c) Del estudio y propuestas del Plan de Explotación para el ejercicio siguiente.
- d) Sobre cualquier otro asunto de interés de la Comunidad General.

Artículo 51. En la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, no podrá tratarse ningún asunto que no haya sido previamente incluido en el orden del día.

Todo partícipe tiene derecho a presentar proposiciones sobre cuestiones que no se hayan anunciado en el orden del día de la convocatoria, para tratarlas en la reunión inmediatamente posterior de la Junta General, si ésta así lo acuerda.

F) DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 52. La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Comunidad, encargado de hacer cumplir estas Ordenanzas y los acuerdos de la Junta General y del Jurado de Riegos,

correspondiéndole las más amplias facultades administrativas y de ejecución en relación con la vida de la Comunidad.

La Junta de Gobierno está formada por representantes de cada una de las Comunidades integradas, propuestos por las respectivas Juntas de Gobierno, en proporción a la extensión de tierras que tengan derecho a regar, con arreglo al siguiente baremo:

1 Vocal por cada 10.000 ha o fracción (Anexo 3)

Cada Comunidad de Regantes tendrá un Vocal titular en la Junta de Gobierno, que será el Presidente de la misma, y los restantes, cuando corresponda, serán Vocales adjuntos. El Vocal titular tiene voz y voto en la Junta de Gobierno de la Comunidad General y los Vocales adjuntos sólo tendrán voz.

Igualmente, las respectivas Juntas de Gobierno de cada Comunidad de Regantes propondrán la mitad del número de representantes que en la Junta de Gobierno les corresponda, como suplentes para cubrir las ausencias de los titulares. También será posible que el Vocal titular delegue su voto a cualquiera de los Vocales adjuntos de su Comunidad.

La Junta de Gobierno elegirá entre sus representantes al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y al Presidente del Jurado de Riegos, con las atribuciones que se establezcan en estas Ordenanzas y en los Reglamentos correspondientes.

Artículo 53. Para ser elegible como Vocal, será preciso reunir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Saber leer y escribir.
3. No haber sido condenado en sentencia firme a la pena de inhabilitación o suspensión para cargos públicos y derecho de sufragio.
4. Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y de los correspondientes a los partícipes en su Comunidad de Regantes de origen.
5. No ser deudor en su Comunidad de origen, por ningún concepto ni tener pendiente con la misma crédito, contrato ni litigio. La falta sobrevenida de alguno de los anteriores requisitos o la posterior existencia de cuestión entre uno de los componentes de la Junta de Gobierno y su Comunidad de Regantes facultará a dicha Junta de Gobierno, para suspender cautelarmente al indicado miembro en sus funciones, dando cuenta en la primera Junta General que se convoque, para la ratificación, en su caso, de dicha suspensión.

Artículo 54. El cargo de Vocal, que durará cuatro años, es honorífico, obligatorio y gratuito, sin perjuicio de los gastos y dietas correspondientes al ejercicio de su cargo.

Artículo 55. Un Reglamento especial determinará el funcionamiento, competencias y obligaciones de los Vocales y de la Junta de Gobierno.

G) DEL JURADO DE RIEGOS

Artículo 56. El Jurado de Riegos tiene por objeto:

- a) Conocer las cuestiones de hecho que se susciten entre las Comunidades integradas sobre el uso y aprovechamiento del agua.
- b) Examinar las denuncias que se le presenten por infracción de las Ordenanzas.
- c) Celebrar las correspondientes sesiones y juicios, dictar los fallos que procedan, imponer a los infractores las sanciones pertinentes y fijar las indemnizaciones que deban satisfacer a los perjudicados y las obligaciones a que hubiere lugar derivadas de la infracción.

Artículo 57. El Jurado se compondrá de un Presidente, que será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno, elegido por ésta y de cuatro Vocales titulares y dos suplentes, elegidos directamente por la Junta General. Ningún miembro de la Junta General podrá desempeñar a la vez el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno y del Jurado, salvo el Presidente de éste.

El Jurado de Riegos tendrá un Secretario que será el mismo de la Junta de Gobierno, el cual tendrá voz pero no voto.

Artículo 58. Será de aplicación a los Vocales del Jurado lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 59. Un Reglamento especial determinará las atribuciones, competencias y obligaciones de los Vocales y del Jurado, así como su procedimiento.

H) DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 60. Podrá nombrarse un Director, con el carácter de empleado. La duración será indeterminada y su retribución la fijará la Junta de Gobierno.

Para desempeñar el cargo de Director será preciso tener título de Ingeniero o de la especialidad que interese, otorgado por el Estado y poseer la debida especialización en las cuestiones de obras hidráulicas, principalmente en cuanto se refiere a los riegos y cultivos propios de los mismos y estar dotado de las debidas condiciones de moralidad y rectitud.

Artículo 61. Son obligaciones del Director:

1. Prestar a la Comunidad General todos los servicios propios de su cargo y especialización y referentes a los fines de la misma que le sean encomendados.

2. Respecto a las obras, tierras y distribución de aguas, todas aquellas atribuciones y obligaciones que le transfiere el Reglamento de la Junta de Gobierno.

DISPOSICION ADICIONAL

Los Acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno de la Comunidad General, sin perjuicio de su ejecutividad como resoluciones administrativas, podrán ser objeto de Recurso Ordinario ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Las decisiones del Jurado de Riegos agotan la vía administrativa y contra las mismas pueden interponerse el correspondiente recurso Contencioso-administrativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Estas Ordenanzas, así como sus Reglamentos, entrarán en vigor el mismo día de su aprobación definitiva por la Administración.

Segunda. Tan pronto como se produzca dicha entrada en vigor, el Presidente de la Comisión redactora convocará Junta General extraordinaria para la elección de los cargos y órganos de la Comunidad, cesando a dicha Comisión en sus funciones.

Tercera. La primera renovación de los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos tendrá lugar, previo sorteo de los que hayan de cesar, a los dos años de tomar posesión de su cargo.

Cuarta. En el primer presupuesto que se forme, habrán de incluirse las cantidades correspondientes para hacer pago a las Comunidades partícipes o a sus representantes de las sumas que hubiesen abonado, en su caso, como gastos de constitución de la Comunidad General, previa justificación de su importe.

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 1. La Junta de Gobierno estará formada por representantes de cada una de las Comunidades integradas, propuestos por las respectivas Juntas de Gobierno, en proporción a la extensión de tierras que tengan derecho a riego, con arreglo al siguiente baremo:

1 Vocal por cada 10.000 ha o fracción (Anexo 3)

Cada Comunidad de Regantes tendrá un Vocal titular en la Junta de Gobierno, que será el Presidente de la misma, y los restantes, cuando corresponda, serán Vocales adjuntos. El Vocal titular tiene voz y voto en la Junta de Gobierno de la Comunidad General y los Vocales adjuntos sólo tendrán voz.

Igualmente, las respectivas Juntas de Gobierno de cada Comunidad de Regantes propondrán la mitad del número de representantes que en la Junta de Gobierno les corresponda, como suplentes para cubrir las ausencias de los titulares y adjuntos. También será posible que el Vocal titular delegue su voto a cualquiera de los Vocales adjuntos de su Comunidad.

Cada Comunidad de Regantes participe de la Junta General designará a sus representantes para la Junta General de la Comunidad, especificando de entre ellos los miembros que formarán parte de la Junta de Gobierno.

Artículo 2. Los Vocales de la Junta de Gobierno tomarán posesión de sus cargos antes de que transcurran treinta días desde su designación.

Artículo 3. Las convocatorias de la Junta de Gobierno, incluidas las de renovación parcial de sus Vocales, se harán por el Presidente o, en su defecto, por el Vicepresidente de la misma.

Tal convocatoria se realizará por medio de papeletas extendidas y firmadas por el Secretario y autorizadas por el Presidente o Vicepresidente, remitidas al domicilio de cada Comunidad de Regantes con siete días de antelación como mínimo, salvo casos de urgencia. Si algún Vocal no pudiese asistir, lo comunicará inmediatamente al Secretario, para que pueda ser citado el suplente que corresponda.

Artículo 4. La Junta de Gobierno, el día de su instalación elegirá, cuando corresponda, los Vocales que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Presidente del Jurado de Riegos.

Artículo 5. El cargo de Presidente, Vicepresidente o Vocal es honorífico y gratuito. Su duración será de cuatro años con posibilidad de reelección. La renovación de la Junta de Gobierno se hará parcialmente, al cincuenta por ciento en cada convocatoria electoral. La primera renovación se hará a los dos años de su constitución.

Artículo 6. La sede de la Junta de Gobierno será la misma que la de la Comunidad General.

Artículo 7. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cada dos meses y las extraordinarias que el Presidente juzgue oportunas o soliciten dos Vocales, en cuyo caso la sesión habrá de celebrarse en el plazo máximo de quince días. Las votaciones serán públicas y nominales, salvo que otra cosa se acordase por la Junta de Gobierno.

Artículo 8. La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos.

Cuando a juicio del Presidente algún asunto mereciese la calificación de grave se expresará así en la convocatoria.

Artículo 9. La Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en las Actas que llevará al efecto el Secretario y que estará rubricado por el Presidente. Tal libro podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la Comunidad General.

Artículo 10. La Junta de Gobierno, como órgano ejecutivo de la Comunidad General, podrá intervenir en cuantos asuntos se refieran a la misma, comunicándose y entendiéndose con cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, e incluso con los Juzgados y Tribunales de cualquier grado y jurisdicción.

Artículo 11. Son atribuciones de la Junta de Gobierno con carácter general:

1. Redactar las Memorias anuales o generales, elaborar los presupuestos, proponer las derramas necesarias y rendir cuentas, sometiendo unas y otras a la Junta General.
2. Nombrar y separar los empleados de la Comunidad, los cuales estarán bajo su dependencia y a sus inmediatas órdenes.
3. Acordar la celebración de la Junta General extraordinaria de la Comunidad cuando lo considere conveniente.
4. Someter a la Junta General cualquier asunto que estime de interés.
5. Conservar las obras, los sistemas de modulación, sistema de telecontrol y reparto de agua gestionados por la Comunidad General y todas sus pertenencias.
6. Proponer a la Junta General la redacción de los proyectos de reparación y conservación que juzgue conveniente.
7. Solicitar al Servicio de Explotación la redacción de los proyectos de obras nuevas, encargándose si procede de su ejecución una vez hayan sido aprobados por la Junta General y autorizados por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. En casos extraordinarios y de suma urgencia, que no permitan reunir a la Junta General, podrá acordar y solicitar bajo su responsabilidad la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta de su acuerdo.

8. Proponer las modificaciones y reformas de las Ordenanzas y Reglamentos a la Junta General a quien compete decidir sobre su aprobación.
9. Presentar a la Junta General la lista de los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos que deben cesar de sus cargos con arreglo a las Ordenanzas y Reglamentos.
10. La interpretación de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad General.

Artículo 12. Constituyen obligaciones específicas de la Junta de Gobierno:

1. Dar conocimiento al Organismo de Cuenca de su constitución y renovación bienal.
2. Hacer que se cumpla la legislación de aguas, las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad General y los acuerdos de sus órganos, así como las normas del Organismo de Cuenca relativas a la Comunidad General.
3. Dictar las disposiciones convenientes para el buen régimen y gobierno de la Comunidad General.
4. Vigilar los intereses de la Comunidad General, en especial todo lo referente al uso y aprovechamiento de las aguas del Canal del Bajo Guadalquivir, promover su desarrollo y defender sus derechos.
5. Ejecutar los acuerdos del Jurado de Riegos.

Artículo 13. Para el cumplimiento de sus fines y deberes, la Junta de Gobierno gozará de todas las atribuciones y prerrogativas que sean precisas, con competencia en todas las cuestiones que se deriven de las Ordenanzas y Reglamentos, las que se deleguen por la Junta General, las que le atribuyan las disposiciones legales o reglamentarias y las demás que correspondan para la mejor defensa, promoción y gestión de los intereses de la Comunidad General y su mejor organización y funcionamiento, siempre que no estuvieran reservadas a la Junta General o al Jurado de Riegos.

Artículo 14. Para la ejecución forzosa de sus acuerdos, la Junta de Gobierno podrá utilizar los medios que autoriza el artículo 96 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15. La Junta de Gobierno nombrará el personal técnico, administrativo, auxiliar, obrero o subalterno que sea preciso para el cumplimiento de sus fines y los de la Comunidad General, fijando la remuneración que deban percibir y las funciones que a cada uno correspondan.

Artículo 16. Corresponde al Presidente, o en su defecto al Vicepresidente, las atribuciones que con carácter general se establecen en el artículo 41 de las Ordenanzas.

Artículo 17. Corresponde al Tesorero las atribuciones que, con carácter general, vienen establecidas en el artículo 44 de las Ordenanzas.

Artículo 18. El Tesorero será responsable de todos los fondos de la Comunidad que ingresen en su poder y de todos los pagos que se verifiquen sin las formalidades establecidas. Los fondos comunitarios deberán estar siempre depositados en entidades financieras. En la entidad financiera deberán estar autorizados tres miembros de la Junta de Gobierno, uno de ellos necesariamente el Tesorero. Para la disposición de fondos será necesaria y bastante la firma de cualesquiera dos de los autorizados.

Artículo 19. Compete al Secretario de la Comunidad General todas las atribuciones que se recogen en el artículo 43 de las Ordenanzas.

Artículo 20. Respecto a las obras son obligaciones del Director:

1. Vigilar la conservación de las obras y realizar su más perfecta utilización.
2. Formular todos los años a la Junta de Gobierno los proyectos de reparación y conservación de las obras gestionadas por la Comunidad General con el presupuesto de las mismas.
3. Formular asimismo el presupuesto del personal fijo y auxiliar que de él depende.
4. Presentar a la Junta de Gobierno todos los proyectos de obras nuevas y rectificaciones de las existentes, que a su juicio puedan ser necesarias o convenientes para su correcta explotación.
5. Emitir los dictámenes e informes que le sean pedidos por la Junta de Gobierno y Presidencia de la Comunidad, así como los planos, estudios, proyectos y presupuestos que los mismos determinen y entren en los fines de la misma.
6. Proporcionar la información y su auxilio técnico para todos los asuntos que referentes a los fines de esta Comunidad pueda necesitar la Junta de Gobierno o el Jurado de Riegos.

Artículo 21. Respecto a la distribución de las aguas son obligaciones del Director:

1. Transmitir al Organismo de Cuenca las peticiones de agua realizadas por las Comunidades de Regantes integradas en esta Comunidad General.
2. Vigilar y cuidar la distribución del agua a lo largo del Canal del Bajo Guadalquivir y de los canales derivados gestionados por la Comunidad General.
3. Resolver en primera instancia todas las dificultades y reclamaciones respecto a la distribución del agua que las Comunidades de Regantes puedan suscitar.

REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGOS

Artículo 1. El Jurado de Riegos estará compuesto por un Presidente, que será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno, elegido por ésta, un Secretario y cuatro Vocales titulares y dos suplentes.

El Secretario del Jurado de Riegos será el mismo que el de la Junta de Gobierno, tendrá voz pero no voto.

Los Vocales tanto titulares como suplentes serán elegidos directamente en Junta General. Ningún miembro de la Junta General podrá desempeñar a la vez el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno y del Jurado, salvo el Presidente.

Artículo 2. El Jurado de Riegos instituido en las Ordenanzas y elegido por la Junta General conforme a sus disposiciones, se reunirá en sesión constituida dentro de los treinta días siguientes a la elección o renovación de su Presidente.

La convocatoria para la instalación se hará por el Presidente del Jurado de Riegos que haya elegido la Junta de Gobierno, el cual dará posesión de sus cargos a los nuevos Vocales el mismo día de su instalación, terminando en el acto su cometido aquellos a los que de acuerdo con las Ordenanzas les corresponda cesar en el desempeño de sus funciones.

Artículo 3. El cargo de Presidente o Vocal del Jurado de Riegos es honorífico y gratuito. Su duración será de cuatro años con posibilidad de reelección. La renovación del Jurado se hará parcialmente, a razón de dos y dos Vocales en cada convocatoria electoral.

Artículo 4. El Jurado tendrá su sede, al igual que la Junta de Gobierno en la sede de la Comunidad General.

Artículo 5. Al Jurado corresponde conocer en las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la Comunidad en el ámbito de las Ordenanzas e imponer a los infractores las sanciones reglamentarias, así como fijar las indemnizaciones que deban satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

El Presidente del Jurado de Riegos convocará y presidirá sus sesiones y juicios.

Artículo 6. El Jurado se reunirá cuando se presente cualquier queja o denuncia, cuando lo pida alguno de sus Vocales o cuando el Presidente lo considere necesario. Cuando lo solicite alguno de los Vocales la sesión habrá de celebrarse en el plazo máximo de quince días. Las citaciones se harán por el Secretario y estarán autorizadas por el Presidente del Jurado.

El Vocal que no pudiese asistir deberá comunicarlo inmediatamente al Secretario, para que pueda ser citado el suplente correspondiente.

El Vocal que, sin causa justificada a juicio de la Junta de Gobierno, no asistiera a tres reuniones consecutivas o a cinco alternas en el curso de un año, cesará automáticamente en el cargo, siendo sustituido por el primer suplente.

Artículo 7. Para que el Jurado pueda celebrar sesión o juicio y sean válidos sus acuerdos o fallos, habrán de concurrir la totalidad de los Vocales o sus suplentes respectivos.

Cada Vocal del Jurado tendrá derecho a un voto. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos, disponiendo el Presidente del voto de calidad en caso de empate. El Secretario carece de voto.

Artículo 8. Las denuncias deberán hacerse inexcusablemente por escrito por cualquier cargo o miembro de la Junta General o por cualquiera de las Comunidades integradas. Los empleados de la Comunidad General están obligados a denunciar inmediatamente las infracciones de que tuvieren conocimiento, constituyendo falta muy grave el incumplimiento de esta obligación.

Artículo 9. Presentadas al Jurado una o más denuncias o cuestiones de hecho, señalará el Presidente el día, hora y lugar en que habrá de examinarse, procediendo a citar a los interesados, al menos con siete días de antelación, por medio de papeletas en las que se expresará la cuestión o hecho denunciado y se advertirá a los afectados que deben comparecer y defenderse personalmente, debiendo ir provistos de todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Las papeletas, suscritas por el Secretario, serán entregadas en la sede de la Comunidad de Regantes correspondiente por un empleado de la Comunidad General o mediante cualquier otro medio de los previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. El Presidente o cualquier Vocal del Jurado de Riegos se abstendrá de intervenir en el procedimiento que corresponda si tiene interés personal en el asunto, comunicándolo al Presidente de la Comunidad General.

Artículo 11. El Jurado de Riegos intervendrá en cuestiones entre las Comunidades de Regantes partícipes de la Comunidad General. Aquellas resolverán según sus propios Reglamentos las cuestiones entre sus propios asociados, sin que el Jurado de la Comunidad General tenga funciones revisoras de los fallos dictados por los Jurados de las Comunidades que la integran.

Artículo 12. El Jurado podrá imponer a los infractores, además de las correcciones a que se refiere el artículo 33 de las Ordenanzas, el pago de las costas y gastos de toda clase que se hubieren causado, incluida la traslación del Jurado fuera del local y la intervención de peritos, en su caso.

Artículo 13. Antes de convocar al Jurado y cuando la naturaleza de la cuestión así lo aconsejare, podrá el Presidente, de oficio o a petición de parte, acordar que por uno de los Vocales o por el Director de la Comunidad General se practique inspección ocular y se emita informe sobre los daños o cualquier otro extremo de interés.

Artículo 14. La sesión o juicio, que será pública y verbal, se celebrará en el lugar y fecha designados en la convocatoria si no avisa oportunamente el denunciado su imposibilidad de concurrir, circunstancia que en su caso habrá de justificar debidamente. El Presidente, en su vista, y teniendo en cuenta las circunstancias del denunciado, señalará nuevo día para el juicio, comunicándolo a las partes en la forma y términos antes ordenados y el juicio tendrá lugar el día fijado, haya o no concurrido el denunciado.

El acto comenzará dando cuenta el Secretario de las actuaciones realizadas. Las partes pueden presentar los testigos que juzguen convenientes para justificar sus cargos o descargos. Las partes que concurran al juicio, y sus respectivos testigos, expondrán verbalmente y por su orden, comenzando por el denunciante, cuanto convenga a su derecho e interés.

Oídas las denuncias y defensas se retirará el Jurado y privadamente deliberará para acordar su fallo, teniendo en cuenta todas las circunstancias de los hechos. El Jurado se retirará con asistencia exclusiva de sus miembros y del Secretario si se estima conveniente por el Presidente, quedando obligados los comparecientes a esperar el resultado de dicha deliberación.

Si considera suficiente lo actuado para su cabal conocimiento, pronunciará su fallo, que dará a conocer acto continuo el Presidente.

En el caso de que para fijar los hechos con la debida precisión, considere el Jurado necesario un reconocimiento sobre el terreno o de que haya de procederse a la tasación de daños y perjuicios, suspenderá su fallo y señalará el día en que haya de verificar el primero por uno o más de sus Vocales, con asistencia de las partes interesadas o practicar la segunda los peritos que nombrará al efecto.

Verificado el reconocimiento y en su caso la tasación de perjuicios, se constituirá de nuevo el Jurado en el local de sus sesiones, con citación de las partes en la forma antes prescrita y teniendo en cuenta el resultado de reconocimiento y tasación de perjuicios si los hubiere, pronunciará su fallo que será publicado inmediatamente por el Presidente.

Artículo 15. El nombramiento de los peritos para la graduación y aprecio de los daños y perjuicios será privativo del Jurado y los emolumentos que devenguen se satisfarán por los infractores de las Ordenanzas declarados responsables.

También serán satisfechos por los infractores los gastos de locomoción, en caso de que se produzcan, de los peritos y Vocal o Vocales del Jurado que efectúen el reconocimiento del terreno.

Artículo 16. Los fallos del Jurado se consignarán por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, donde se hará constar en cada caso el día en que se presenta la denuncia, el nombre y clase de denunciante y del denunciado, el hecho o hechos que motivan la denuncia con sus principales circunstancias y el artículo o artículos de las Ordenanzas invocados por el denunciante. Y cuando los fallos no sean absolutorios los artículos de las Ordenanzas que se hayan aplicado y las penas y correcciones impuestas, especificando las que sean en concepto de multa y las que se exijan por vía de indemnización de daños, con expresión de los perjudicados a quienes corresponda percibirlos.

Artículo 17. En el día siguiente al de la celebración de cada juicio, remitirá el Jurado a la Junta de Gobierno relación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes, previa denuncia y correspondiente juicio, haya impuesto alguna corrección, especificando para cada partícipe la causa de la denuncia, la clase de corrección, esto es, si sólo con multa o también con la indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el infractor; los respectivos importes de una y otra y los que por el segundo concepto correspondan a cada perjudicado, sea únicamente la Comunidad General o uno o más de sus partícipes o aquella y éstos a la vez.

Artículo 18. La Junta de Gobierno hará efectivos los importes de la multa e indemnización impuestas por el Jurado, luego que reciba la relación ordenada en el precedente artículo, y procederá a la distribución de las indemnizaciones con arreglo a las disposiciones de las Ordenanzas, entregando o poniendo a la disposición de los partícipes las partes que respectivamente les corresponda o ingresando en la caja de la Comunidad General el importe de las multas y el de las indemnizaciones que el Jurado haya reconocido.

ANEXO 1. RELACIÓN DE OBRAS GESTIONADAS POR LA COMUNIDAD GENERAL DE USUARIOS DEL BAJO GUADALQUIVIR

1. CANAL DEL BAJO GUADALQUIVIR (planos 1 y 2)

El Canal Principal del Bajo Guadalquivir será gestionado por la Comunidad General a partir el punto conocido como "El Cuenco" (P.K. 27,7) y hasta las compuertas de entrada a la balsa "Don Melendo" (P.K. 148,3), ambos excluidos. Se incluyen todas aquellas compuertas para la regulación del Canal Principal y las instaladas en el mismo para la derivación de tomas y acequias.

2. CANAL CD-1 (plano 2)

Desde su derivación en el Canal Principal y hasta su bifurcación en las tomas de las Comunidades de Regantes de Las Marismas del Guadalquivir y Sección Primera de Marismas. Se incluyen las cuatro compuertas de derivación, las de entrada y salida de sifón y las de toma de cada Comunidad de Regantes.

3. CANAL TRAPECIAL (plano 2)

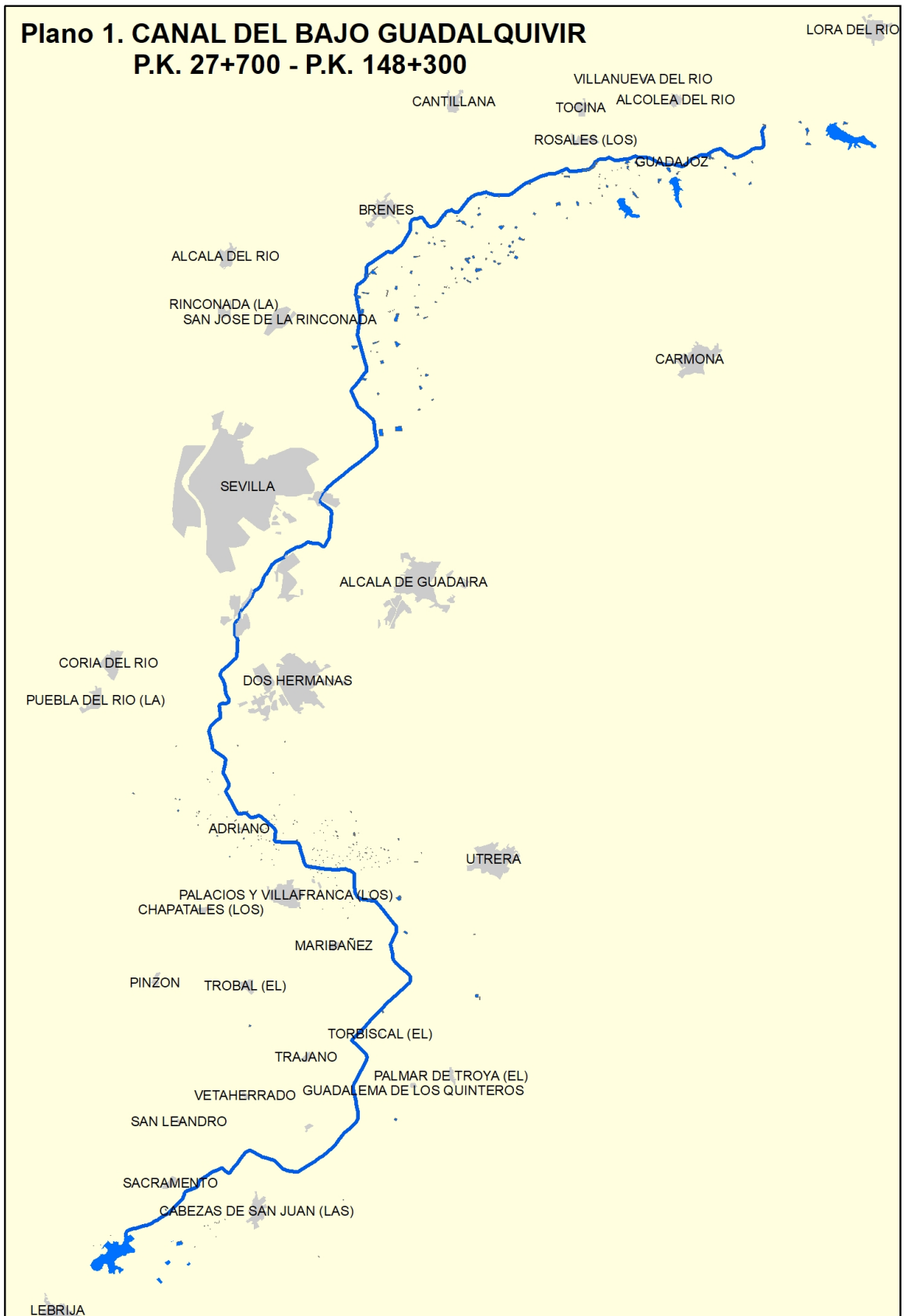
Desde su derivación en el Canal Principal y hasta su bifurcación en los canales CD-2 y CD-3. Se incluyen las 4 compuertas de derivación en el Canal Principal y las de entrada en los citados canales.

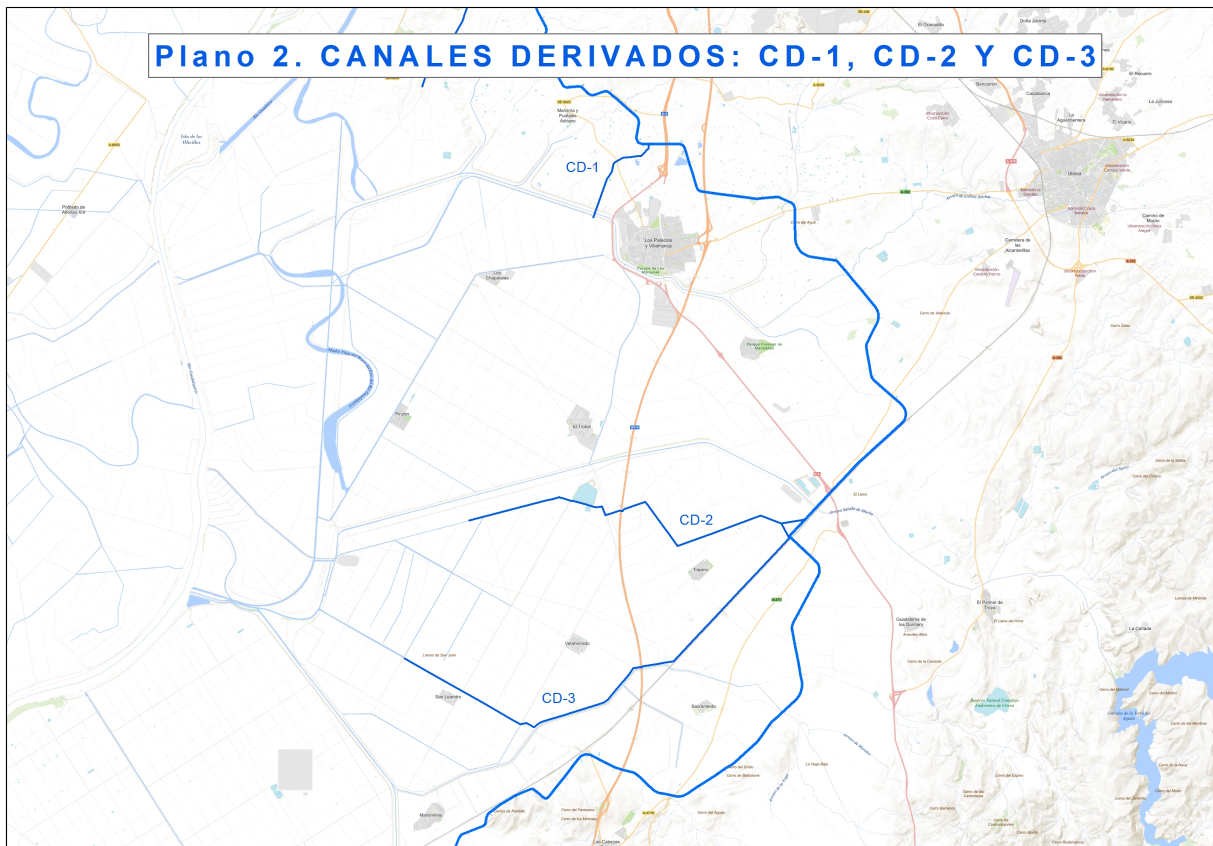
4. CANAL CD-2 (plano 2)

Desde su derivación en el Canal Trapecial y hasta su entrada en la zona regable de la Comunidad de Regantes Sección II de Marismas, situada aguas abajo de la toma "T-2-IX-10", perteneciente a la Comunidad de Regantes Las Marismas del Guadalquivir. Se incluyen únicamente las compuertas de regulación del Canal.

5. CANAL CD-3 (plano 2)

Desde su derivación en el Canal Trapecial y hasta su entrada en la zona regable de la Comunidad de Regantes Sección II de Marismas. Se incluyen únicamente las compuertas de regulación del Canal.







ANEXO 2. REPRESENTACIÓN EN JUNTA GENERAL

Hasta 600 _____ 1 VOCAL
A partir de 601 _____ 1 POR CADA 600 O FRACCIÓN

Distribución de votos

	<u>SUPERFICIE</u>		<u>VOCALES</u>	
C.R. DEL BAJO GUADALQUIVIR	38.264	ha	64	VOCALES
C.R. SECTOR B-XII DEL B.G.	15.085	ha	26	VOCALES
C.R. MARISMAS DEL GUADALQUIVIR	12.836	ha	22	VOCALES
C. R. SECCIÓN SEGUNDA DE MARISMAS	4.238	ha	8	VOCALES
C.R. SECCIÓN PRIMERA DE MARISMAS	2.337	ha	4	VOCALES
C.R. EMBALSE TORRE DEL ÁGUILA	2.240	ha	4	VOCALES
C.R. VALDEOJOS - HORNILLO	732	ha	2	VOCALES
C.R. EL TORIL Y QUINCENA	410	ha	1	VOCAL
	76.142	ha	131	VOCALES

ANEXO 3. REPRESENTACIÓN EN JUNTA DE GOBIERNO

1 VOCAL POR CADA 10.000 HECTÁREAS O FRACCIÓN

Distribución de Vocales

	<u>SUPERFICIE</u>	<u>VOCALES</u>
C.R. DEL BAJO GUADALQUIVIR	38.264	4 VOCALES
C.R. SECTOR B-XII DEL B.G.	15.085	2 VOCALES
C.R. MARISMAS DEL GUADALQUIVIR	12.836	2 VOCALES
C. R. SECCIÓN SEGUNDA DE MARISMAS	4.238	1 VOCAL
C.R. SECCIÓN PRIMERA DE MARISMAS	2.337	1 VOCAL
C.R. EMBALSE TORRE DEL ÁGUILA	2.240	1 VOCAL
C.R. VALDEOJOS - HORNILLO	732	1 VOCAL
C.R. EL TORIL Y QUINCENA	410	1 VOCAL
	<u>76.142 ha</u>	<u>13 VOCALES</u>